



CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

Distribución: General

UNEP/CMS/Resolución 12.9

Español

Original: Inglés

ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO DE REVISIÓN Y UN PROGRAMA LEGISLATIVO NACIONAL

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 12ª Reunión (Manila, octubre de 2017)

Reconociendo que el cumplimiento de las obligaciones de la Convención es fundamental para la conservación y gestión de las especies migratorias,

Recordando que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en sus *Directrices sobre el cumplimiento y la observancia de los Acuerdos Ambientales Multilaterales* (2002), ha señalado que fortalecer el cumplimiento de los acuerdos ambientales multilaterales es una cuestión clave,

Aprendiendo de los logros y desafíos experimentados por los acuerdos ambientales multilaterales que han establecido procesos para facilitar la implementación y prestar apoyo a aquellas Partes que experimentan dificultades con la implementación,

Consciente de que dos acuerdos dentro de la familia de la CMS, el Acuerdo sobre la conservación de las aves acuáticas migratorias de África y Eurasia (AEWA) y el Acuerdo sobre la conservación de los cetáceos del mar Negro, mar Mediterráneo y zona atlántica contigua (ACCOBAMS), ya cuentan con procesos para examinar la eficacia de las medidas de implementación (Resolución 4.6 de AEWA, *Establecimiento de un proceso de evaluación de la implementación* (2008), Resolución 5.4 de ACCOBAMS, *Procedimiento para el seguimiento de ACCOBAMS* (2013),

Recordando el párrafo 5 del artículo VII de la Convención, el cual dispone que "la Conferencia de las Partes procederá a realizar un examen de la aplicación de la presente Convención" y podrá, concretamente, "formular recomendaciones a las Partes para mejorar la eficacia de la presente Convención",

Recordando la Resolución 10.9, Actividad 16, de la Estructura y Estrategias Futuras de la CMS, la cual establece una prioridad a medio plazo (hasta la COP12-2017) para "mejorar los mecanismos de revisión de la implementación de la CMS y su Familia... y para identificar lagunas y proponer medidas para subsanarlas",

Recordando el párrafo 4 del artículo IX de la Convención, en el que se encomienda a la Secretaría "llamar la atención de la Conferencia de las Partes sobre todos los asuntos que se relacionen con los objetivos de la presente Convención",

Recordando la Resolución 11.7, que puso en marcha un proceso durante el periodo entre sesiones, estableciendo un Grupo de Trabajo para explorar las posibilidades de fortalecer la implementación de la Convención mediante el desarrollo de un proceso de revisión, y

Reconociendo las opciones para un mecanismo de revisión presentadas a la Conferencia de las Partes por el Grupo de Trabajo,

*La Conferencia de las Partes en la
Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Decide* establecer un mecanismo de revisión para facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos III.4, III.5, III.7 y VI.2 de la Convención ("cuestiones relativas a la implementación");
2. *Decide igualmente* establecer un programa legislativo nacional para apoyar el fortalecimiento de la implementación de la Convención mediante la legislación nacional y para prestar apoyo a las Partes, si fuera necesario, en la elaboración o mejora de la legislación nacional pertinente.

I. Mecanismo de revisión para asuntos de implementación específicos

A. Principios generales

El mecanismo de revisión deberá operar conforme a los siguientes principios generales.

1. Se adoptará un enfoque de apoyo, no conflictivo y facilitador con respecto a los asuntos de implementación, con el objetivo de garantizar el cumplimiento a largo plazo de los artículos III.4, III.5, III.7 y VI.2.
2. Los asuntos relativos a la implementación se tratarán de manera eficiente. Las medidas de implementación se aplicarán de manera equitativa, coherente, transparente y consultiva.
3. En general, las conclusiones y los informes sobre asuntos de implementación se tratarán de manera abierta y transparente. No obstante, la comunicación entre la Secretaría y las Partes sobre asuntos específicos de implementación serán generalmente confidenciales.
4. Las revisiones se llevarán a cabo de manera sinérgica y cooperativa con otros procesos pertinentes tanto dentro como fuera de la CMS, si fuera necesario y el tiempo lo permitiera, teniendo en cuenta la especificidad de las obligaciones de la CMS.
5. Se incorporarán los principios de flexibilidad y adaptabilidad para permitir que el proceso de revisión continúe resultando eficaz en el futuro.
6. El proceso de revisión se guiará por el principio de la relación coste-eficacia.

B. Bases para el proceso de revisión

Las bases para iniciar el proceso de revisión serán:

1. La revisión trienal de los informes nacionales por la Secretaría, o
2. Información presentada a la Secretaría cuando surge una cuestión relativa a la implementación, mediante:
 - a) Informe de una Parte sobre sí misma
 - b) Informe de una Parte sobre otra Parte
 - c) La Secretaría
 - d) El Comité Permanente
 - e) Cualquier órgano o agencia técnicamente cualificada en protección, conservación y gestión de las especies migratorias, que puede ser:
 - 1) Una agencia u organización no gubernamental internacional; o
 - 2) Una agencia u organización no gubernamental nacional acreditada.

C. Tratamiento y examen de las cuestiones relacionadas con la implementación por parte de la Secretaría

1. Cuando se comuniquen una cuestión relativa a implementación a la Secretaría, la Secretaría deberá:
 - a) Proporcionar a la Parte interesada la información recibida en el modelo de formato aceptado por el Comité Permanente y ofrecer a la Parte la oportunidad de responder si así lo desea.
 - b) Determinar si la información presentada es admisible basándose en los siguientes criterios:
 - 1) Se ha presentado por escrito utilizando el modelo de formato aceptado por el Comité Permanente;
 - 2) No es anónima;
 - 3) No es intrascendente ni infundada;
 - 4) Está respaldada por suficientes pruebas que justifican su presentación;
 - 5) Incluye información detallada sobre cuáles son los problemas de implementación a los que se refiere;
 - 6) Incluye información detallada sobre las acciones emprendidas para abordar el asunto con la Parte correspondiente; y
 - 7) Está basada en los requerimientos de la Convención y en la presente resolución.
 - c) Examinar la información recibida con la ayuda del Consejo Científico, el cual deberá actuar de acuerdo a sus competencias, para las cuestiones científicas y técnicas si fuera necesario. El examen deberá tener en cuenta también cualquier información recibida de la Parte en cuestión.
2. La Secretaría puede aprovechar la información de las decisiones finales sobre temas de cumplimiento acordadas por los acuerdos de la Familia CMS y otros acuerdos ambientales multilaterales, especialmente el Convenio de Berna, la Convención de Ramsar, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y la Convención del Patrimonio Mundial en relación con las especies compartidas y sus hábitats al desempeñar sus funciones en virtud de esta Resolución;
3. La información y la comunicación entre la Secretaría y las Partes individuales sobre cuestiones específicas relacionadas con la implementación se tratarán como confidenciales, a menos que la Parte interesada renuncie a la confidencialidad.
4. Una vez que la Secretaría haya decidido que la información puede ser admisible, deberá informar a la Parte interesada y le dará la oportunidad de formular observaciones dentro de un plazo razonable y/o de tratar el asunto dentro de un plazo de tiempo razonable, con la asistencia de la Secretaría si fuera necesario.
5. Si se ha identificado claramente un problema en la implementación y la Parte no aborda el asunto dentro de un tiempo razonable, la Secretaría, en contacto directo con la Parte interesada, deberá poner en conocimiento del Comité Permanente. Esto debe hacerse por escrito, describiendo en detalle las obligaciones de la Convención, y proporcionando una evaluación de las razones por las que la Parte interesada puede no estar en condiciones de cumplir con esas obligaciones.

D. Órganos responsables de la revisión

1. El Comité Permanente deberá desempeñar las funciones de órgano revisor con el apoyo del Consejo Científico, si fuera necesario.
2. La Conferencia de las Partes dirige, supervisa y proporciona orientación política general en cuestiones de implementación y puede delegar tareas al Comité permanente de conformidad con la Convención.
3. Cuando la Conferencia de las Partes decida llevar a cabo ella misma las tareas delegadas al Comité Permanente, deberá seguir el mismo procedimiento que el descrito para el Comité Permanente.

E. Tratamiento de los asuntos sobre implementación por parte del Comité Permanente

Una vez iniciado el proceso de revisión, el Comité Permanente podrá basarse en los informes nacionales y en cualquier otro tipo de información que el Comité Permanente considere pertinente y fiable.

F. Procedimiento para la revisión

1. El Comité Permanente deberá rechazar las cuestiones de implementación que considere intrascendentes o infundadas. Estos asuntos se discutirán en las reuniones ordinarias del Comité Permanente o por correo, de conformidad con el reglamento interno del Comité Permanente.
2. En el caso de que el Comité Permanente decida que la presentación no es intrascendente ni infundada, lo notificará a la Parte interesada, dándole la oportunidad de formular comentarios en un plazo de tiempo razonable.
3. La Parte interesada tendrá derecho a participar en los debates sobre una cuestión de implementación relativa a esa Parte, de conformidad con el reglamento interno del órgano competente.
4. El Comité Permanente protegerá la confidencialidad de la información y las comunicaciones que reciba de la Parte interesada, a menos que esta renuncie a la confidencialidad.
5. En el caso de que se identifiquen problemas relativos a la implementación, se dará a la Parte interesada la oportunidad de corregirlos en un plazo de tiempo razonable.
6. Tras la identificación de una cuestión de implementación, y cuando una Parte no haya abordado la cuestión en un plazo de tiempo razonable, el Comité Permanente podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas:
 - a) proporcionar más asesoramiento, información y facilitar una asistencia adecuada, así como otros tipos de apoyo a la capacitación para la Parte interesada;
 - b) solicitar más información o informes especiales a la Parte interesada;
 - c) proporcionar ayuda en el país, evaluaciones técnicas o misiones de verificación, previa consulta y acuerdo con la Parte interesada
 - d) emitir una amonestación por escrito, solicitando una respuesta y ofreciendo asistencia;
 - e) alertar a otras Partes pertinentes de que una Parte necesita asistencia con respecto a un asunto específico de implementación;

- f) enviar una advertencia a la Parte interesada;
 - g) solicitar un plan de acción para la implementación (elaborado en consulta entre el Comité Permanente y la Parte interesada) que deberá ser presentado al Comité Permanente por la Parte interesada, en el que se determinen los desafíos y las medidas apropiadas, el plazo para la conclusión de esas medidas y los medios para evaluar su cumplimiento satisfactorio.
7. El Comité Permanente informará a la Conferencia de las Partes de cualquier medida adoptada en virtud de la presente resolución, incluido el estado de las revisiones.
 8. El Comité Permanente formulará las recomendaciones de modificación de la presente resolución que sean necesarias y apropiadas

II. Programa legislativo nacional

1. Como principio general, el Programa legislativo nacional es una actividad de apoyo, no conflictiva y facilitadora, cuyo objetivo es garantizar el cumplimiento a largo plazo de lo dispuesto en el apartado 4 (a) y (b) y en el apartado 5 del artículo III.
2. Se alienta a las Partes a que presenten a la Secretaría información sobre su legislación y otras medidas nacionales relacionadas con la aplicación de los apartados (a) y (b) del párrafo 4 y párrafo 5 del artículo III.
3. La Secretaría identificará las Partes que no hayan aplicado el párrafo 5 del artículo III.
4. La Secretaría informará a las Partes de las conclusiones y acciones recomendadas.
5. Se solicita a las Partes que indiquen los procedimientos, medidas y plazos razonables que se prevén en respuesta a la conclusión y las medidas recomendadas, en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que hayan recibido las conclusiones y medidas recomendadas por parte de la Secretaría.
6. Se solicita a las Partes que adopten las medidas apropiadas para aplicar el párrafo 5 del artículo III de conformidad con los procedimientos y plazos indicados.
7. La Secretaría, en cooperación con los socios pertinentes, prestará apoyo a las Partes, si fuera necesario y dependiendo de la disponibilidad de recursos, mediante el suministro entre otras cosas, de material de orientación, leyes modelo, asistencia técnica y talleres de capacitación en relación con los apartados (a) y (b) del párrafo 4 y el párrafo 5 del artículo III.
8. Las Partes no estarán sujetas a una revisión adicional por incumplimiento del artículo III, párrafo 5, con respecto a los procedimientos, acciones y plazos razonables establecidos de conformidad con la sección II, párrafo 4, de la presente resolución.
9. La Secretaría recabará contribuciones voluntarias para poder desempeñar las funciones establecidas en la sección II de la presente resolución.
10. Se alienta a la Secretaría a colaborar estrechamente con el Proyecto legislativo nacional de CITES, teniendo en cuenta la especificidad de la CMS.

III. Presentación de informes y cooperación

1. *Insta* a las Partes a cooperar plenamente con cualquier medida adoptada por el Comité Permanente o la Conferencia de las Partes;

2. *Solicita* a la Conferencia de las Partes que examine el mecanismo de revisión, según proceda.
3. *Alienta* a las Partes, a los estados no Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que aporten contribuciones financieras voluntarias y apoyo técnico a las evaluaciones y misiones en los países con respecto a las cuestiones de implementación, y de conformidad con los procedimientos establecidos en la presente resolución.